



## ORDEN DE 1 DE JUNIO DE 2021, DE LA CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY PARA LA CREACIÓN DE LA AGENCIA VASCA DE REINSERCIÓN SOCIAL/ GIZARTERATZEAREN EUSKAL AGENTZIA

### Marco de la norma

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.14 la competencia exclusiva sobre organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos penitenciarios, conforme a la legislación general en materia penitenciaria. Asimismo su artículo 12 señala que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria.

Sobre la base de estas previsiones normativas, el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco que se ha celebrado el 10 de mayo de 2021, ha adoptado el Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria.

Entre las diferentes funciones asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco, se encuentra la relativa a facilitar el trabajo que, a tenor del artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, constituye un derecho y un deber para toda persona que se encuentre interna en un centro penitenciario.

En este contexto, el trabajo realizado por personas internas en la modalidad productiva no cooperativa, prevista en el artículo 27. 1.c) de la mencionada Ley Orgánica, requiere de la existencia de un organismo autónomo específico que asuma la función de empleador respecto de la relación laboral de carácter especial de los penados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula dicha relación laboral de carácter especial.

En consecuencia, este Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales ha considerado la oportunidad y procedencia de elaborar un proyecto de Ley de creación del ente autónomo cuyo objeto sea la promoción, organización y control del trabajo productivo y la formación y orientación para el empleo de la población reclusa en centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La elaboración del proyecto y su tramitación ha de formularse conforme al cauce dispuesto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

El apartado primero del artículo 4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, dispone que “el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por



Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen”.

El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales es el competente por razón de la materia en virtud de las competencias que le fueron atribuidas mediante Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, así como en el Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento.

### **Objeto y finalidad de la norma.**

El objeto de la norma es la creación del ente público de derecho privado que asumirá la promoción, organización y control del trabajo productivo y la formación y orientación para el empleo de la población en reclusa en centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco

La finalidad de la norma será crear un ente que posibilite a las personas internas en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco el ejercicio del derecho al trabajo productivo, así como el cumplimiento del deber de trabajar, en los términos previstos en la legislación general en materia penitenciaria y en las disposiciones que la desarrollan.

### **Urgencia**

Es imprescindible contar con una entidad con personalidad jurídica propia y diferenciada de la Administración matriz penitenciaria para poder dar continuidad a la posición de empleadora que tenía la entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (TPFE) respecto de, al menos, 354 personas trabajadoras internas en los centros penitenciarios.

Dicha entidad deberá estar en funcionamiento antes del 1 de enero de 2022, dado que de otro modo resultaría imposible dar continuidad a las relaciones laborales especiales de dichas centenas de trabajadores y a sus cotizaciones en la seguridad social, lo cual supondría un quebranto no sólo de sus derechos laborales, sino igualmente respecto a sus posibilidades de reinserción sociolaboral, además de las consecuencias sobre la continuidad futura de los talleres productivos que se venían desarrollando en régimen colaborativo con entidades externas, dado que pudieran no retomarse una vez interrumpidos por falta de interés en la entidades colaboradoras.

### **Contenido de la regulación propuesta.**

La norma habrá de reflejar la denominación y naturaleza jurídica del ente, así como sus funciones, órganos de gobierno, régimen económico, régimen del personal y régimen de organización y funcionamiento. Todos ellos aspectos básicos para la constitución del mismo.

### **Viabilidad jurídica y material.**

El artículo 10.14 del Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva sobre organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos penitenciarios, conforme a la legislación general en materia penitenciaria.

El artículo 2 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, exige la existencia de un organismo autónomo específico que asuma la función de empleador respecto de la relación laboral de carácter especial de los penados.

A su vez, las previsiones legales contenidas en los artículos 12, 13 y 17 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, disponen que la creación de organismos autónomos y entes públicos de derecho privado precisará de la aprobación de la correspondiente ley.

### **Repercusiones en el ordenamiento jurídico.**

La aprobación de la Ley a cuya elaboración se da inicio mediante esta Orden no conllevará derogación o modificación de disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de su entrada en vigor.

Conllevará la aprobación posterior de las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo, en los términos que en la misma se determine, entre las cuales se encuentran tanto el desarrollo reglamentario respecto de su organización y funcionamiento, como el relativo al inicio de la actividad del organismo creado.

### **Incidencia económica y presupuestaria.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, se elaborará la correspondiente memoria económica, que analizará el coste derivado de la aplicación de la futura norma y la incidencia que tendrá su aplicación en los Presupuestos Generales de la CAE. Asimismo, en dicha memoria se contemplará un análisis del impacto de la norma en otras Administraciones y en los particulares, así como en la economía en general.

### **Trámites e informes que se estiman procedentes.**

De acuerdo con la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la Orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia.

1.– De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno, adoptado en su sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, la iniciativa normativa promovida se dará a conocer al resto de los Departamentos de la Administración de la CAPV, así como a los operadores jurídicos del Gobierno, mediante la inserción de la presente Orden de iniciación en el espacio colaborativo de conocimiento compartido LEGESAREA, y que se localiza en: <http://elkarlan.jakina/webguneak/legesarea>.

2.– La redacción del texto del anteproyecto de Ley se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

3.– El texto final de la iniciativa normativa que vaya a someterse a la aprobación previa, habrá de ser redactado de forma bilingüe (en euskera y en castellano), en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

A tal efecto, y a fin de garantizar la exactitud y equivalencia de la versión en euskera respecto de la versión en castellano, y viceversa, del texto que haya de ser sometido a la aprobación previa, la redacción de la versión en euskera será realizada por el Servicio Oficial de Traductores del Gobierno Vasco.

En el expediente deberá constar, además de la ya mencionada memoria económica, una memoria justificativa sobre la necesidad, oportunidad y objetivos de la norma. En la memoria deberá constar la evaluación de impacto en la empresa, a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

Tras la aprobación previa del anteproyecto de ley, el texto deberá ser remitido al Parlamento Vasco, en aplicación del artículo 56.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno –en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981.

La orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se hará pública en el espacio colaborativo Legesarea (Apartado primero.2 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2010).

Se recabarán los siguientes informes en atención a lo expresado en el artículo 14 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General que expresa que cuando por razones de urgencia debidamente acreditadas no sea posible cumplimentar alguno de los trámites procedimentales previstos en las normas reguladoras de las materias objeto de la disposición general se podrá prescindir, motivadamente, de los mismos, salvo que vengan exigidos como preceptivos por normas con rango o fuerza de ley:

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas

Sociales en relación con el 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre y el artículo 42.1.a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres.

No obstante lo anterior, debe señalarse que en este caso no se precisa Informe de Impacto en función del género, dado que la Primera de las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012 (publicado por Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento), establece en su apartado 2.1.b que están excluidos de la realización de dicho informe los que tengan un carácter esencialmente organizativo.

- Informe de la Dirección de Función Pública de la Viceconsejería de Función Pública del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en base a lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, y en el del DECRETO 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado departamento.

- Se evacuará el trámite de negociación o consulta con los representantes de personal respecto a las cuestiones vinculadas a condiciones de trabajo. Este diálogo se encauzará naturalmente en el marco del sistema establecido en el seno del Gobierno Vasco para la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los empleados al servicio de la Administración General y entidades adscritas a la misma, a través de la Dirección de Relaciones Laborales de la Viceconsejería de Función Pública. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 6/1989, de 6 de julio de la Función Pública Vasca.

- Informe preceptivo de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

En ese marco, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley de Gobierno -en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno-, *“la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios”*.

Por su naturaleza de disposición organizativa, se exceptúa el proyecto del trámite de audiencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

No es necesario consultar al resto de Administraciones Públicas Vascas, ya que se trata de una norma de carácter organizativo cuyo ámbito de aplicación de la norma es la administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos.

### **Trámites ante la Unión Europea.**

No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

### **Sistema de redacción.**

La redacción del Anteproyecto deberá efectuarse conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de Ley, Decreto Legislativo, Decreto u Orden.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo anterior, así como de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

## **RESUELVO:**

**Primero:** Iniciar el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de la Ley para la creación de la Agencia Vasca de Reinserción Social/ Gizarteratzearen Euskal Agentzia.

**Segundo:** Designar a la Viceconsejería de Justicia como órgano de la tramitación del procedimiento antes citado.

**Tercero.-** Declarar la urgencia del procedimiento, a fin de dar la máxima celeridad a los trámites conducentes a la aprobación y publicación del presente anteproyecto de Ley, en orden a garantizar la continuidad del funcionamiento del trabajo penitenciario y la formación para el empleo en las instituciones penitenciarias sin mayores distorsiones.

**Cuarto:** Dar a conocer en el espacio colaborativo “Legesarea” la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general.

**Quinto:** Efectuar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

**Sexto:** Utilizar el modelo de tramitación de las Disposiciones de carácter general y la aplicación informática Tramitagune, de conformidad con los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, y de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**Septimo:** Proceder a la publicación activa de toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Vitoria Gasteiz, a 01/06/2021.

La Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales,  
**BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ**